

efectos desde el inicio del actual curso 2001-2002, según lo recogido en la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de La Unión.

Artículo 4. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Universidades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dos de noviembre de dos mil uno.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

11363 Decreto nº 78/2001, de 2 de noviembre, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil denominada “Escuela Infantil Municipal de Librilla”, promovida por el Ayuntamiento de Librilla (Murcia).

El Ayuntamiento de Librilla (Murcia), ha promovido la creación de una Escuela de Educación Infantil, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del derecho a la Educación; del artículo 17 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. del 22 de enero de 1994), y del artículo 2, apartado 3, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 20 de febrero).

La citada Escuela de Educación Infantil se encuentra en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado la Consejería de Educación y Universidades para la zona en que se ubica la citada Escuela de Educación Infantil.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Librilla, con fecha 25 de mayo de 2001, el correspondiente convenio de

colaboración, regulador del régimen económico y de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, y en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico, arriba citados.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Educación en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. de 2 de julio), en relación con el artículo 1º del Decreto 35/2000, de 18 de mayo (B.O.R.M. 19 de mayo), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2001

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Infantil que se describe a continuación:

Código de centro: 30013773

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: “Escuela Infantil Municipal de Librilla”.

Persona o entidad titular: Ilmo. Ayuntamiento de Librilla.

Domicilio: C/ Sargento Hernández, s/nº

Localidad: Librilla.

Municipio: Librilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de la Educación Infantil.

Capacidad: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2. La Escuela de Educación Infantil que se crea por este Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1.997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y

el Ayuntamiento de Librilla, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 3. La Escuela de Educación Infantil "ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LIBRILLA", de Librilla (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Infantil con efectos desde el inicio del actual curso 2001/2002, según lo recogido en la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Librilla.

Artículo 4. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Universidades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dos de noviembre de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

11158 Corrección de error en la Orden de 24 de octubre de 2001, por la que se nombran Funcionarios de distintos cuerpos de la Administración Regional.

Advertido error en la publicación número 11158, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 256, de fecha 5 de noviembre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

En el Anexo II, Grupo D:

Donde dice: «Campos Ortiz María del Mar», debe decir: «Campos Ortiz María del Pilar».

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11366 Orden de 2 de noviembre de 2001 que modifica la Orden de 27 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las subvenciones a la retirada del mercado de las harinas obtenidas de la transformación de animales sacrificados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de marzo de 2001, establece y regula las subvenciones a percibir por las industrias de transformación de los despojos de origen animal en harinas cárnicas como forma de compensación económica para la transformación y eliminación adecuada de estos residuos a fin de evitar la saturación de la capacidad de sacrificio de los mataderos, por imposibilidad de la retirada de estos desperdicios.

Tal y como indica la referida Orden, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente suscribió con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación un Convenio de Colaboración, estableciendo las bases generales de colaboración entre ambas administraciones para implementar y financiar las medidas previstas en el Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), entre las que se incluye el apoyo a la empresa de fabricación de harinas de animales afectados por la prohibición temporal del uso de las mismas para la alimentación animal, al objeto de que dichos fabricantes puedan atender la retirada, transporte y eliminación ó destrucción de hasta 17.500 toneladas de harinas obtenidas de animales sacrificados en el ámbito territorial de la Región de Murcia, existentes en las industrias fabricantes o que se fabriquen hasta 30 de junio de 2001.

En fecha 25 de julio de 2001 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y lucha contra la EEB, y Medidas Colaterales.

El indicado Convenio complementario establece la base general de colaboración entre ambas administraciones para financiar, entre otros, a las fabricas de harinas de carne para la adquisición, retirada y destrucción de harinas animales durante el segundo semestre de 2001.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la Orden de 27 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las subvenciones a la retirada del mercado de las harinas obtenidas de la transformación de animales sacrificados en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

El artículo 1.- Se le añade un apartado más, el 2, con el siguiente tenor literal: